

Ensayo

La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza que las resoluciones se emitan de manera pronta, **completa e imparcial**; ello implica que las condiciones o limitaciones que la ley pueda establecer para el acceso al recurso o juicio deban ser interpretadas de manera tal que se optimice al mayor grado la efectividad del derecho y que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad.

Por una parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de imparcialidad que consagra la normativa citada es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.¹

Además, ha apuntado que los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.²

Respecto a la independencia y autonomía judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al sostener que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces.

¹ Ver tesis de Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.), de rubro: IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

² Tesis de Jurisprudencia P./J. 144/2005, del Plano de la SCJN, de rubro: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

Dicho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, es decir, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez en específico. Su objetivo es evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función, por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación.³

También señaló que, de la independencia judicial, se derivan diversas garantías, en particular, la garantía contra presiones externas.

Al respecto, se establece que los jueces resolverán los asuntos basándose en hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En esta sentencia de la Corte Interamericana se determinó que las garantías judiciales de autonomía e independencia, permiten a los jueces emitir sentencias contrarias a los intereses del Ejecutivo y del Legislativo, sin temor a las represalias que pudieran surgir por los cambios político electorales, incluso, de los juicios políticos previstos en las legislaciones de diversos Estados, que pudieran ser empleados para controlar el ejercicio de la jurisdicción de un Tribunal Constitucional o ejercer presión sobre sus Magistrados, pues ello configuraría una intromisión o interferencia ilegítima en la función de los jueces, lo que debilita el sistema democrático de gobierno.

En esta misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 112/2018, ha señalado las modalidades en que pueden presentarse actos de intromisión, dependencia o subordinación entre poderes:

- a) La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión;
- b) La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma; y
- c) La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

³ Caso Reverón Trujillo vs Venezuela, relacionado con la destitución arbitraria de María Cristina Reverón Trujillo, como Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial de Caracas. Sentencia de 30 de junio de 2009.

En esta guisa, el principio de tutela judicial efectiva, en términos de la obligación de las autoridades, prevista en el artículo 1° constitucional, relativa a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, exige que las sentencias que emita una autoridad jurisdiccional sean completas y eficaces.

Al respecto, en la Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual, define la lectura fácil como *“una herramienta para hacer accesible la información escrita, partiendo del reconocimiento de que hay personas con dificultades para la comprensión lectora, por lo cual la lectura fácil tiene el objetivo principal de asegurarles el acceso a la información garantizando la toma de decisiones y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas”* Óscar García Muñoz, página 23, 2012, citado por Daniela del Carmen Suárez de los Santos.

Si bien, se ha considerado que las personas a las que se dirige el objetivo de la lectura fácil son las personas con discapacidad intelectual, también lo es que este tipo de lectura podría generar un beneficio para otros sectores de la población que tengan circunstancias que hayan limitado su desarrollo académico, otorgando así accesibilidad cognitiva para facilitar el entendimiento de las determinaciones de los órganos jurisdiccionales.

Con base en lo expuesto, es válido concluir que, la tutela judicial efectiva no se agota con el acceso a la jurisdicción, es decir, que la persona gobernada pueda ser parte en un proceso judicial y a que se emita una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, sino que debe tener como consecuencia la obtención de una justicia pronta, completa e imparcial.⁴

Para lograr la eficacia de este derecho, deben eliminarse los formalismos que representen obstáculos para implementar los mecanismos necesarios y eficaces para materializar la administración de justicia.

Asimismo, la tutela jurisdiccional efectiva implica también la sensibilidad del juzgador para —respetando las formalidades esenciales del debido proceso—, además de dictar una sentencia con la debida fundamentación y motivación, pensar en la utilidad del fallo, esto es, en sus implicaciones prácticas y la mejor solución para resolver el conflicto social.⁵

⁴ Tesis: II.8o.(I Región) 1 K (10a.), de rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL”

⁵ Al respecto, la tesis III.2o.C.33 K (10a.), de rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EXIGE TRES CUALIDADES ESPECÍFICAS DEL JUZGADOR EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN (FLEXIBILIDAD, SENSIBILIDAD Y SEVERIDAD)”, refiere que este principio implica que el juzgador debe ser flexible en la etapa previa al juicio, a fin de remover toda traba debida a un aspecto de índole formal que no esté justificada; sensible desde la admisión de la demanda hasta el dictado de la sentencia, para fijar correctamente la litis, suplir la deficiencia de la queja, evitar vicios, emitir una sentencia debidamente fundada y motivada y pensar en la utilidad del fallo; así como severo en la ejecución eficaz de la sentencia.

De esta manera, la persona juzgadora debe tener sensibilidad en el entendimiento de los conflictos sociales ya que es deber esencial del juzgador escuchar con especial atención a las partes con la finalidad de dictar sentencias claras y accesibles, dejando de lado el lenguaje técnico.

Ser oído en los procesos judiciales y la obtención de una determinación clara, con perspectiva ciudadana y con lectura fácil, es fundamental en la materia electoral porque las contiendas pueden encender ánimos so pretexto de no haber sido escuchados por las autoridades, lo que podría llevar a la especulación sobre su actuar.

Es por ello que, al dar apertura a las diversas posiciones en los conflictos y el análisis de los expedientes para el dictado de sentencias claras, con lenguaje ciudadano y de fácil comprensión, daría lugar a legitimar los comicios que fueron puestos en duda, siendo así un pilar en la estabilidad política del país.

Escuchar a las partes es fundamental en los litigios electorales, pero aún es esencial, tener oídos sin sesgos políticos, sin filias ni fobias que permita tomar decisiones libres, imparciales e independientes, lo cual, se ve reflejado en una resolución clara donde se destaque los aspectos importantes y sin tecnicismos jurídicos. De ahí que sea fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas justiciables.

Si bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado esfuerzos que se ven reflejados en las determinaciones que ha emitido, han sido enfocadas hacia las personas con discapacidad, como lo es que “las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía”,⁶ criterio desarrollado, a partir de diversos precedentes, entre ellos, el referente a una sentencia emitida por un Tribunal electoral local que carecía de una resolución complementaria en formato de lectura fácil o accesible.

Criterio generado tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran

⁶ Ver tesis de jurisprudencia 7/2023, de rubro: PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad.

Lo anterior, partiendo de la obligación de adoptar medidas especiales que faciliten el acceso a la justicia electoral, siempre respetando la diversidad funcional y siendo incluyentes y empáticos para no generar una discapacidad derivada del contexto en el que se desenvuelve la persona con alguna discapacidad.

Lo cierto es que también se deben enfocar esfuerzos desde una perspectiva de derechos humanos que permitan el entendimiento de las determinaciones para dar claridad y certeza a los conflictos sociales bajo el reconocimiento de la diversidad de las poblaciones, evitando de esta manera el dictado de sentencias complejas que darían lugar a especulaciones.

Por tanto, es imperativo que, a fin de garantizar el principio de tutela judicial efectiva, las personas juzgadoras deben evitar el dictado de resoluciones que no sean claras y con facilidad en su lectura por parte de la ciudadanía y así no traer consigo la especulación sobre su actuar.

De esta manera, tribunales abiertos a la ciudadanía que exige justicia y más en aquellos que resuelven en materias con un impacto social, así como el dictado de resoluciones con formatos que permitan una comprensión fácil de su contenido, daría lugar al acercamiento con las instituciones impartidoras de justicia, otorgando credibilidad y certeza en sus decisiones.

Jorge Raymundo Gallardo

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

Firma

